

17-A-16

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe remitido el día dos de diciembre de dos mil dieciséis por el Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente caso inició mediante aviso recibido por correo electrónico el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el cual el informante señaló que el señor \_\_\_\_\_, empleado de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, también fungía como Jefe de la Asociación Comandos de Salvamento y Guardavidas Independientes de El Salvador.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

III. En el caso particular, la referida autoridad señala que el día doce de agosto de dos mil dieciséis remitió a este Tribunal el informe que le fue requerido por segunda vez por resolución pronunciada a las nueve horas veinte minutos del ocho de noviembre de ese año, cuya copia adjuntan con razón de recibido (fs. 6, 10 al 12).

Al respecto, este Tribunal advierte que, en efecto, a folios 13 y 14 se encuentra incorporado el informe recibido a las quince horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil dieciséis con su respectiva razón de presentado, pero no había sido agregado al expediente al momento en que se formuló el nuevo requerimiento.

El Concejo Municipal informa que el señor \_\_\_\_\_ labora en la municipalidad de Antiguo Cuscatlán desde mil novecientos noventa y nueve, y que actualmente figura en planilla como Auxiliar de Primera Clase en la Clínica Municipal, aunque está asignado en la Delegación de Comandos de Salvamentos destacada en dicha localidad debido al Convenio de Cooperación suscrito entre ambas instituciones (fs. 24 y 25).

Además, que en el año dos mil doce el señor \_\_\_\_\_ no tramitó permiso para ausentarse de sus labores, pero que a partir del acuerdo interinstitucional, su participación en las actividades de Comandos de Salvamento no debe considerarse como ausencia de sus labores, sino como “desempeño del rol que la Municipalidad le ha asignado” (fs. 13 y 14).

Por otra parte, mediante nota del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, el señor \_\_\_\_\_, Administrador Financiero de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, señaló que desde hace dieciséis años el señor \_\_\_\_\_ funge como Delegado de la “Seccional de Antiguo Cuscatlán”, quien para la conducción y administración de la misma ha recibido apoyo de \_\_\_\_\_ el Concejo Municipal, como combustible, repuestos y otros servicios básicos (f. 15).


En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión a las prohibiciones éticas de "Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley" y "Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública" reguladas en el artículo 6 letras e) y g) de la LEG, por parte del señor \_\_\_\_\_, servidor público de la municipalidad de Antiguo Cuscatlán.

Por lo anterior, no se ha robustecido la aseveración efectuada por el informante respecto a que el señor \_\_\_\_\_ funge como empleado de la municipalidad de Antiguo Cuscatlán y simultáneamente como Jefe de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, pues en realidad en esta última sólo labora como Delegado de dicha municipalidad en virtud del convenio suscrito entre ambas instituciones.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, con base en los artículos 6 letras e) y g), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.
- b) *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

